

CONSTANCIA. Octubre 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la curadora ad-litem designada, manifestó su impedimento bajo el argumento que únicamente es apoderada dentro de un proceso que se adelanta ante este juzgado y que adicionalmente, reside en la ciudad de Sogamoso, Boyacá, por lo que podría tener dificultades en asistir a diligencias de carácter presencial.

Pasa para decidir lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2022-00234-00

Vista la constancia que antecede y una vez analizada la excusa presentada por la abogada LEIDY JOHANA ACEVEDO ACEVEDO, el Despacho advierte que no es posible su aceptación, por cuanto no cumple con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. que reza:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)” (Resaltado propio).

Si bien la profesional aduce en su manifestación, que la norma hace referencia a que la designación recae sobre abogado que ejerza habitualmente la profesión, ello no implica que deba ser dentro del mismo círculo judicial, solo que la ejerza de forma independiente; adicionalmente, haciendo referencia a que en caso que deba comparecer de manera presencial a algún tipo de diligencia, se le podría dificultar teniendo en cuenta su domicilio, también se le hace saber que las audiencias celebradas en todos los procesos adelantados ante este Despacho, continúan realizándose de forma virtual por así permitirlo la Ley 2213 de 2022, por lo que no se consideran de recibo las citadas justificaciones, siendo un cargo de forzosa aceptación, que solo exoneraría al designado, en caso de acreditarse que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a realizar la posesión de la Dra. ACEVEDO ACEVEDO, notificándola de la misma vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 172 el 12 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario